



**AUTO No. 251 DE 2021**  
(26 de Abril)

**POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO**

**EL SUBDIRECTOR (e) DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Auto No. 1546 del 6 de noviembre de 2018, **CORPOGUAJIRA** ordenó la apertura de investigación en contra de la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MAICAO**, identificado con NIT: 892.120.115-1 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que el Auto No. 1546 del 6 de noviembre de 2018, fue comunicado al Procurador Judicial II, Agrario y Ambiental el día 03 de diciembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 1546 del 6 de noviembre de 2018, se le envió la respectiva citación al representante legal de la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MAICAO**, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de **CORPOGUAJIRA**, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Dicha citación se radicó bajo el No. Rad: SAL-6168 de fecha 22 de Noviembre de 2018.

Que el Auto No. 1546 del 6 de noviembre de 2018, se notificó personalmente al Dr. **GUSTAVO MECHA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7163277

Que mediante Auto No. 933 del 16 de septiembre de 2019, **CORPOGUAJIRA** le formuló a la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MAICAO**, el siguiente PLIEGOS DE CARGOS:

**CARGO PRIMERO:** OBLIGACION DE SOLICITAR Y REALIZAR SU INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO NACIONAL DE BIFENILOS POLICLORADOS (PCB) E INCUMPLIR CON EL DEBER LEGAL DE MARCAR SUS EXISTENCIAS PARA EFECTOS DE PLANEAR Y EJECUTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL INTEGRAL ESTABLECIDAD EN LA RESOLUCIÓN No. 0222 DE 2011.

**IMPUTACION FACTICA:** El establecimiento generador a la fecha de corte del informe técnico no se encuentra reportado en la base de datos IDEAM, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0222 de 2011.

**IMPUTACIÓN JURÍDICA:**

- Presunto incumplimiento ambiental de los artículos 10, 11 y 12 de la resolución no. 0222 (15 de diciembre de 2011)
- Presunto Incumplimiento del Artículo 5º de la ley 1333 de 2009.

**CARGO SEGUNDO:** NO CONTAR CON UN PLAN DE CONTINGENCIA ACTUALIZADO PARA ATENDER CUALQUIER ACCIDENTE O EVENTUALIDAD QUE SE PRESENTE Y CONTAR CON PERSONAL PREPARADO PARA SU IMPLEMENTACIÓN, EN LO RELACIONADO CON LOS RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS DE ACEITES USADOS Y OTROS HIDROCARBUROS QUE GENERA EN LA OPERACIÓN DE LA PLANTA ELÉCTRICA Y TRANSFORMADORES.

**IMPUTACION FACTICA:** El establecimiento Generador, no cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

**IMPUTACIÓN JURÍDICA:**

- Presunto Incumplimiento Del Artículo 2.2.6.1.3.1, Literales G) Y H), Del Decreto 1076 Del 26 De Mayo De 2015.
- Presunto Incumplimiento del Artículo 5º de la ley 1333 de 2009.

**CARGO TERCERO:** OBLIGACION DE TRAMITAR Y OBTENER PRORROGA DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION 1573 DE 2010, PARA UNA VIGENCIA DE 5 AÑOS, PARA LA CONTINUIDAD EN EL USO DEL RECURSO HIDRICO DERIVADO DEL POZO PROFUNDO.

**IMPUTACIÓN FÁCTICA:** Presuntamente el Investigado continua utilizando el agua del pozo profundo autorizado mediante Resolución 1573 de 2010, sin tener en cuenta que este acto administrativo se encuentra vencido, y sin haber solicitado su prorroga conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**IMPUTACIÓN JURÍDICA:**

- Presunto Incumplimiento de los artículos 2.2.3.2.16.13, 2.2.3.2.9.1, y 2.2.3.2.8.4, del Decreto 1076 de 2015.
- Presunto Incumplimiento del Artículo 5º de la ley 1333 de 2009.

**CARGO CUARTO:** OBLIGACION DE TRAMITAR Y OBTENER LA APROBACION DE UN PROGRAMA DE AHORRO EFICIENTE Y USO DE AGUA APROBADO POR CORPOGUAJIRA, PARA LA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 1573 DE 2010, LA CUAL SE ENCUENTRA VENCIDA, OBLIGACION DERIVADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE OTORGO EL PERMISO.

**IMPUTACIÓN FÁCTICA:** La Concesión otorgada mediante Resolución 1573 de 2010, actualmente vencida, revestía la obligación para el Concesionario de presentar a la autoridad ambiental sujeto a su aprobación un PUEAA (Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua), sin que hubiese un cumplimiento de esta obligación.

**IMPUTACIÓN JURÍDICA:**

- Presunto incumplimiento de la Ley 373 de 1997 - Decreto 1090/18 adicionado al decreto 1076 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Capítulo 2, sección 1, subsección 1)
- Presunto incumplimiento de la Resolución 1573 de 2010, artículo 3, obligaciones.
- Artículo 5º, ley 1333 de 2009.

Que el Auto No. 933 del 16 de septiembre de 2019, fue notificado personalmente el día 5 de noviembre de 2019, al Representante Legal de la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MAICAO**.

Que el término legal para que el investigado presentara descargos por escrito y aportara o solicitará la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 6 de noviembre y el 19 de noviembre de 2019.

Que durante el término antes señalado el investigado no hizo uso de su derecho de defensa, al no presentar descargos a los cargos formulados mediante Auto No. 933 del 16 de septiembre de 2019.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. **Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.**” (Negritas y cursivas fuera del texto).



Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”

Que con el propósito de continuar con el proceso administrativo sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la **SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,**

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado al Representante Legal de la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MAICAO**, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente auto al Representante Legal de la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MAICAO**, de conformidad con la ley 1437 de 2011, o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, conforme lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO SEXTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, a los veintiséis (26) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2021).

  
JELKIN JAIR BARROS REDONDO  
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: G. Meza  
Revisó: Gabriela L.